

de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el fallo incurra en incongruencia omisiva o extensiva o contradiga normas constitucionales o legales.

El Laudo arbitral tiene los efectos del Convenio Colectivo en el ámbito de representación de las partes y excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta.

- Renuncia del árbitro designado o imposibilidad acreditada de emitir laudo. En tal caso se procederá a una nueva designación por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Iniciados los procedimientos de mediación o arbitraje y durante el plazo fijado para su desarrollo, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto, incluidas medidas de presión como huelga o cierre patronal.

Disposición adicional primera.

Durante la vigencia de este convenio se pacta una cláusula de estabilidad en el empleo para la plantilla fija que se vea afectada por las medidas de flexibilidad (solape turnos, jornada partida y bolsa de horas), así como para el colectivo actual de Supervisores en lo que pueda influirles el nuevo plus dispo. No se incluyen aquí los cambios debidos a modificaciones en las operaciones de las instalaciones con repercusiones económicas negativas, ni las debidas a ajustes de horarios en las instalaciones.

Disposición adicional segunda.

El convenio a firmar tendrá un periodo de ultra-actividad de 18 meses desde el momento de inicio de la negociación y, en cualquier caso, el plazo comenzará a contar al mes de la denuncia del mismo.

ANEXO I

Salarios base de cada Grupo profesional durante la vigencia del convenio

1. Técnicos: 27.978,26 euros brutos año.
2. Supervisores: 27.754,43 euros brutos año.
3. Operadores Abastecedores (*):

Nivel de Entrada: 21.145,97 euros brutos año.

Nivel Básico: 21.780,52 euros brutos año.

4. Operarios (*):

Nivel de Entrada: 19.131,53 euros brutos año.

Nivel Básico: 19.705,66 euros brutos año.

5. Administrativos: 20.144,35 euros brutos año.

(*) Los Salarios Base Anuales para el Grupo profesional de Operadores Abastecedores y el Grupo profesional de Operarios serán los establecidos como Nivel de Entrada. Una vez transcurridos cuatro años de trabajo efectivo dentro de este Nivel de Entrada en cada uno de los Grupos profesionales, se accederá directamente al Nivel Básico del Grupo profesional correspondiente con el nuevo Salario Base Anual previsto, que supone un salario anual 3% superior con respecto al Salario Base Anual establecido en cada momento para el Nivel de Entrada.

Importes de la Tercera Paga extra pactada consolidable				
C. Profesional	2014 (17,5%)		2015 (25%)	
	Nivel entrada	Nivel Básico	Nivel entrada	Nivel básico
	Euros/brutos	Euros/brutos	Euros/brutos	Euros/brutos
1. Técnicos	349,73		499,61	
2. Supervisores	346,93		495,61	
3. Operadores Abastecedores	264,32	272,26	377,61	388,94
4. Operarios	239,14	246,32	341,63	351,89
5. Administrativos	251,80		359,72	

Importes de la Tercera Paga extra pactada consolidable				
C. Profesional	2016 (35%)		2017 (55%)	
	Nivel entrada	Nivel Básico	Nivel entrada	Nivel básico
	Euros/brutos	Euros/brutos	Euros/brutos	Euros/brutos
1. Técnicos	699,46		1099,15	
2. Supervisores	693,86		1090,35	
3. Operadores Abastecedores	528,65	544,51	830,73	855,66
4. Operarios	478,29	492,64	751,60	774,15
5. Administrativos	503,61		791,39	



Federació nacional de FICA-UGT de Catalunya